

RELACION 3.ª (CONTINUACION)

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIPO DE LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN. CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1982 INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CRÉDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1982 Y 1983.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES	
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO					
TOTAL DOTACIONES		2.946	56.176		19.782	77.134	24.188		
B) RECURSOS							FINANCIACIÓN		
Transferencias de la Sección 19, Servicio 03							12.209		
Transferencias de la Sección 19, Concepto 19.03.611							19.782		
Transferencias de la Sección 22, Servicio 06							6.920		
TASAS Y OTROS INGRESOS							26.474		
TOTAL RECURSOS							74.188		

(1) La numeración orgánico-económica de los créditos presupuestarios que está referida al año 1.983 no se corresponde con la existente en 1.981, dado que el INSTIL pasó de Organismo Autónomo en dicho año a Servicio de la Sección 19 en 1.983. Así pues, con la conversión presupuestaria pertinente todos los créditos del año 1.981 están comprendidos en la estructura presupuestaria del año 1.983.
El crecimiento vegetativo aplicado en el período 1.981-83 ha sido el siguiente: Capítulo 1 = 2710 M
Capítulo 2 = 2375 M
Capítulo 4 = 2210 M.

(2) En la columna de bajas efectivas aparecen los créditos correspondientes a Servicios Periféricos y de Inversión. Por lo que respecta a los recursos para financiar las bajas efectivas, las tasas por prestación de servicios, durante 1.983, representarán también a los costes periféricos, el mismo porcentaje de participación de los ingresos sobre los costes periféricos en el año 1.983.

8558

REAL DECRETO 3578/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de efectuar transferencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno, mediante Real Decreto.

En su virtud en cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para La Rioja, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados los servicios y los bienes, derechos y obligaciones así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2.º En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de bajo en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios

asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo recogidos en la relación 3.3 se pondrán a disposición de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con las normas que rigen la gestión de los créditos incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre diversas materias relacionadas con aquéllas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 8.1.6 que la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene competencia exclusiva sobre las materias de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en las materias de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

El texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Decreto 1346/1976, y demás disposiciones complementarias, como son, entre otras, los Reglamentos de Planeamiento, Disciplina Urbanística y Gestión Urbanística, atribuyen a órganos de la Administración Central del Estado determinadas competencias con finalidades relativas a la actividad urbanística.

En el mismo sentido, el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, determina las funciones que corresponden a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, a la Comunidad Autónoma de La Rioja, para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º En materia de urbanismo se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» la totalidad de las funciones que venía desempeñando la Administración del Estado, salvo las reservadas a éste en el apartado C) del presente Acuerdo.

2.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los servicios de Urbanismo dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo existentes en La Rioja, en cuanto ejercen las funciones relativas a la actividad urbanística.

C) Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o por los Departamentos a los que en cada caso correspondan, por razón de la materia, las funciones que atribuye el Estado a la Constitución y en particular los artículos 131, 138 y 140 de la misma, así como las disposiciones que se licen en su desarrollo.

Asimismo permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las funciones a que se refieren los artículos 180, 182 y 183 de la Ley del Suelo, texto refundido de 8 de abril de 1976.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de La Rioja las siguientes funciones:

a) La investigación y el estudio en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

b) La ayuda y la cooperación económica, técnica y de personal con las Administraciones Autónoma y Local en las mismas materias.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizan de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación de su dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación de gastos para 1981 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 12.584.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

		Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2).		15.154.000
Inversión en materia de urbanismo (su detalle aparece en la relación 3.3)		3.800.000

3. En el año 1983 la cantidad correspondiente a las inversiones a que se refiere el punto 2 anterior por una cuantía de 3.800.000 pesetas, se pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previa su dotación a través de la siguiente partida presupuestaria:

Concepto presupuestario	Denominación	Importe
33.16.751	Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. La Rioja. Proyectos de competencia de la Comunidad Autónoma. Urbanismo. ...	3.800.000

Dicho crédito se financiará con baja en el siguiente concepto del presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Concepto presupuestario	Denominación	Importe
33.16.835	Actuaciones en materia de urbanismo.	3.800.000

Para proceder a las modificaciones presupuestarias anteriores se considera como justificante suficiente el presente Real Decreto.

4. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

4.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.º de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

Créditos en pesetas 1983

a) Costes brutos:

Gastos de personal	7.054.000
Gastos de funcionamiento	587.000
Inversión de reposición	4.943.000
Financiación neta	12.584.000

4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 4.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía o Hacienda.

D Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan:

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto, José María Manero Frías.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de ordenación del territorio y urbanismo a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Decreto 1346/1976, de 9 de abril.

Reglamento de Edificación Forzosa, aprobado por Decreto 835/1964, de 5 de marzo.

Decreto 1744/1986, de 30 de junio sobre beneficios de la Contribución Urbana.

Real Decreto 1374/1977, de 2 de junio, sobre agilización en la formación y ejecución de los Planes de Urbanismo.

Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

Real Decreto 2169/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Real Decreto-ley 16/1981, de 18 de octubre, sobre adaptación de los Planes Generales de Ordenación Urbana.

La Comisión Central de Urbanismo seguirá desempeñando las funciones que le corresponden con arreglo a la legislación urbanística vigente hasta la constitución del órgano superior consultivo de la Comunidad Autónoma en materia de Urbanismo.

La Comisión Provisional de Urbanismo pasa a depender de la Comunidad Autónoma, por lo que la Presidencia será desempeñada por la persona que para ello designe la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que el resto de su composición, así como su funcionamiento, se ajusten a lo señalado en el Real Decreto 2682/1978, de 1 de septiembre, hasta tanto se modifique la composición de la misma, para adecuarla a las competencias y organización de la Comunidad Autónoma, lo que, teniendo en cuenta lo previsto en la Disposición final cuarta de la Ley del Suelo, se hará por Decreto de la Comunidad Autónoma, previo dictamen del Consejo de Estado.

RELACION Nº 1.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

1. INMUEBLES, MATERIAL Y EQUIPO

Las funciones y servicios que mediante este acuerdo se transfieren continuarán prestandose en los mismos locales y con los mismos medios que actualmente se realizan o en otros que habilite al efecto la Comunidad Autónoma hasta que la Administración del Estado le proporcione el inmueble adecuado para desarrollar estas funciones junto con los correspondientes a otras transferencias, a cuyo efecto se ruega tener en cuenta una deuda de superficie de local de sesenta y uno con cuatro metros cuadrados (61,04 m²).

- 1 -

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

2.1 RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
				Másicas (1)	Complementarias	
Localidad: LOGROÑO						
DÍEZ DEL CORRAL, Luciano (2)	Genl. Técnico	1019000319	Jefe División (N. 23)	1.000.644	647.004	1.647.648
ROIZ RÍO, Fidel	Arquitectos	2019100102	Jefe División (N. 23)	1.479.964	822.592	2.302.556
PEREZ ADAM, Fernando	Aparejadores	2039100199	Jefe Negociado (N. 18)	1.154.318	500.808	1.655.126
SANZES CLORE, Mercedes	Genl. Auxiliar	2039200308	Base (N. 6)	284.988	219.756	504.744
DELAGO IBARRETA, Jose Ignacio	Genl. Auxiliar	2039204172	Base (N. 6)	258.388	219.756	478.144

(1) - Incluyen cuota familiar.

(2) - La cuota patronal de la Seguridad Social de este funcionario de empleo interino asciende a 162.172 pesetas.

Resumen	Total de funcionarios que se transfieren por Cuerpos o Escalas	Total de puestos de trabajo por niveles
General Técnico	1	Nivel 23
Arquitectos	1	21
Aparejadores y Ayudantes de Vivienda	1	18
General Auxiliar	2	6
TOTAL	5	TOTAL

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Ninguno.

- 2 -

2.3 - RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se adscribe	Nº de registro de personal	Retribuciones		TOTAL ANUAL	COSTA PATRONAL
			Másicas	Complementarias		
Localidad: LOGROÑO						
ARRANZ SUAREZ, Miguel (1)	Subalterno (Proporcionalidad 3)	0910000067	291.611	210.383	502.000	227.140

(1) Sin contrato administrativo hasta el 19 de noviembre de 1983. Su contratación su contratación como personal laboral eventual, de conformidad con el Real Decreto 387/82, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1473/82, de 27 de junio.

2.4 - RELACION NOMINAL DE PERSONAL LIBRE

Ninguno.

Resumen: La cantidad de 1.919.000 pts., correspondiente a cuotas de personal de las relaciones 2.1 y 2.3, rebaja la que figura en el resumen de costes centrales del anexo del Real Decreto 1778/83 de 23 de junio (N.º 6), de 29-6-83.

- 3 -

